



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4289

Martes 30 de marzo de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION DE CORRECCION.

Pliego de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de las casas de correccion de mugeres, existentes en Barcelona, Burgos, Coruña, Granada, Madrid, Santiponce (en la provincia de Sevilla), Valencia, Valladolid, Zaragoza, y en Palma de Mallorca.

- 1.ª La contrata empezará á regir desde el dia 10 de mayo de 1852, y terminará en fin de julio de 1854.
- 2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente, segun lo acuerde la Junta económica respectiva de presidios, las raciones de pan, raacho, combustible y asistencia de enfermeria en la parte de alimento y medicina á todas las penadas de cada casa de correccion, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido intervenida por el comisario de revista.
- 3.ª La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

DOMINGO, MARTES Y JUEVES.

Por plaza.

Tres onzas de arroz.

- Tres id. de garbanzos.
- Doce adarmes de tocino, aceite ó manteca, alternando.
- Una libra de leña.

Por cada 50 plazas.

- Cinco cuarterones de sal.
- Media libra de pimenton.
- Seis cabezas de ajos.

LUNES Y VIERNES

Por plaza.

- Tres onzas de garbanzos.
- Tres id. de judias.
- Doce adarmes de tocino, aceite ó manteca, alternando.
- Una libra de leña.

Por cada 50 plazas.

- Cinco cuarterones de sal.
- Media libra de pimenton.
- Seis cabezas de ajos.

MIERCOLES Y SABADOS.

Por plaza.

- Dos y media onzas de garbanzos.
- Ocho id. de patatas.
- Doce adarmes de tocino, ó manteca, alternando.
- Una libra de leña.

Por cada 50 plazas.

- Cinco cuarterones de sal.

Media libra de pimento n.
Seis cabezas de ajos.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de las penadas existentes, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite. El alimento y medicinas para las enfermas, asi como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrará por al contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerias de presidios de 5 de setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo; debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las bombas y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.ª Al fijar el presupuesto el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Para presentarse como licitador en la subata ha de hacerse previamente un depósito de cuatro mil reales en metálico, ó de catorce mil en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100, si la proposicion se limita á una sola casa de correccion, ó de cuarenta mil en metálico, ó de ciento cuarenta mil en los espresados títulos, si las comprende todas.

6.ª Los indicados depósitos se harán en Madrid en el Banco español de San Fernando, y en las provincias en poder de los comisionados del mismo, retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion de los que correspondan á la mejor proposicion parcial y general á juicio del presidente, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de real orden.

Los depósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicacion, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que justifique que ha prestado la fianza de que se trata en la condicion que sigue.

7.ª El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un respuesto suficiente, al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiere disposicion, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuera mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de viveres á las cantidades necesarias para el suministro de quince dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de la misma casa de correccion.

9.ª Si se quejasen los preceptores de la mala calidad de las especies que suministre, hará conocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el

establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10.ª Si por disposicion del gobierno se suprimiera alguna casa de correccion, se considerará respecto de ello finalizada la contrata.

11.ª El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12.ª En las casas de correccion que no tienen enfermeria se rebajarán hasta establecerla cuatro maravedis por racion.

13.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregará con nueva hora de anticipacion al acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto de la subasta. Para estenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de la casa de correccion de..... ó el de todas las casas de correccion, bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la direccion de dicho ramo y aprobado por S. M., por el precio de..... maravedis cada racion, y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 5.ª»

14.ª El tipo máximo que se fija para la subasta, es de cuarenta y tres maravedis cada racion, y no se admitirá proposicion que esceda de dicha cantidad.

15.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos que marca la condicion 13.ª, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate. En la certificacion del depósito deberá emitirse el nombre del proponente, suscribiéndolo con el lema de la proposicion.

16.ª Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de una casa de correccion determinada, ó bien para todas ellas; pero han de presentarse con distincion las parciales de la general.

17.ª Si algun licitador hiciera proposicion parcial y general no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

18.ª A las proposiciones acompañará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo lema de la proposicion.

19.ª La subasta se verificará simultaneamente en Madrid y en las capitales de provincia donde existen las casas de correccion el 14 de abril próximo. En Madrid á la una de dicho dia en el local que ocupa el ministerio de la Gobernacion ante los directores de correccion y contabilidad, y en las citadas capitales ante los gobernadores, asistidos del vicepresidente del Consejo provincial. Se procederá á la lectura del presente pliego, y

en seguida a la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos o más proposiciones iguales se abrirá licitacion por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

Declaro por el director de correccion y por los gobernadores cuales sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demas sus depositos y los pliegos que contengan sus nombres y domicilios; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuese.

En el correo inmediato a dicha subasta dará el gobernador cuenta de todo lo actuado a la direccion de correccion, con copia del acta, en que se insertarán literalmente los recibos de los depositos y remision de las proposiciones originales que se hubieren hecho, a fin de que, elevándolo todo a conocimiento de S. M., recaiga Real resolucion, sin cuyo requisito, el remate no producirá efecto.

20.º El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la direccion de contabilidad especial de este ministerio, previa liquidacion que ha de formarla la junta economica respectiva, y en su nombre el comisario, a cuyo fin presentará para el dia 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion segunda; y despues de confrontada con la revista del mes a que se refiera, se unirá a la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad el contratista, para que en su vista espida la direccion de contabilidad el oportuno libramiento.

21.º El contratista perderá el deposito si no cumple con la obligacion contraida.

22.º En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedase descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista a solicitar la rescision de esta contrata.

23.º Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las direcciones de correccion y contabilidad especial.

Madrid 13 de marzo de 1852.—El director, Carlos de Espinola.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Las direcciones generales de Contabilidad de Hacienda pública y de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado con fecha 23 del actual dice a este Gobierno lo siguiente:

Con objeto de que la recaudacion del 20 por 100 de propios que ha sido puesta a cargo de las administra-

ciones de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado desde 1.º de enero del presente año, se realice con la puntualidad y exactitud que corresponden no solo en la parte de sus atrasos sino en la corriente, ha acordado esa direccion general:—1.º Que las administraciones de contribuciones directas exijan desde luego las certificaciones y relaciones de que trata el artículo 5.º de la Real orden de 15 de enero último con referencia a las cuentas del año de 1851 para cobrar de los ayuntamientos la cuota que legitimamente le corresponda satisfacer por el 20 por 100 de sus propios.—2.º Que dichas administraciones procedan asimismo por los medios que previenen las instrucciones a la realizacion de los débitos que resulten por dicho concepto procedentes de años anteriores, con presencia de los datos que hayan obtenido.—3.º Que los secretarios de ayuntamiento espidan sucesivamente por trimestres, certificaciones espresivas de las cantidades que durante los mismos hayan cobrado los depositarios ó mayordomos en concepto de productos de los bienes de propios.—4.º Que las administraciones de contribuciones directas contraigan en sus cuentas de rentas públicas por el resultado de estas certificaciones las cantidades que a los ayuntamientos deban exigirles por el 20 por 100 de propios en cada trimestre.—5.º Que las certificaciones trimestrales deben expedirse en los mismos dias que finalicen los trimestres para que se reciban en las administraciones de contribuciones directas, el dia 5 del mes siguiente a mas tardar.—6.º Que cuando los ayuntamientos quieran satisfacer alguna cantidad durante el curso del trimestre por dicho concepto sin estar por esta razon cargada en las cuentas de la administracion, se contraigan los ingresos como valores en las rentas públicas, al propio tiempo que se figuren realizados.—7.º Que despues de finalizado el año y cuando las cobratorías de propios se hallen aprobadas se exijan por las administraciones de contribuciones directas los documentos que espresa el referido art. 5.º de la Real orden de 15 de enero último, y los cuales servirán de comprobante o rectificacion de las cuatro certificaciones trimestrales que se hayan expedido de los valores de propios correspondientes al año de la cuenta.—8.º Obtenidas las certificaciones de que trata la regla anterior formarán las administraciones una relacion resumen de todas ellas, en que con distincion de pueblos se espresa el valor anual del 20 por 100 de cada uno, y la remitirán a la direccion general de Contabilidad en justificacion de los valores cargados en las cuentas mensuales de rentas públicas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin Oficial para que llegando a noticia de los ayuntamientos, de la provincia tenga el mas exacto y puntual cumplimiento. Madrid 26 de marzo de 1852.—Melchor Ordoñez.

Elecciones.—Circular.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la ley de 18 de marzo de 1846, recibirán por el correo los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, un ejemplar de las listas electorales para Diputados á Cortes, publicada de segunda rectificación, la cual se servirá exponer al público inmediatamente en el sitio acostumbrado para conocimiento de los interesados.

Del recibo y cumplimiento de esta orden espero me den VV. el oportuno aviso. Madrid 30 de marzo de 1852.—Melchor Ordoñez.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Negociado de minas.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Miguel Box, para registrar una mina de plomo argentífero que ha de llamarse «Paca Martín», sita en término de Colmenarejo, lindando por Norte con los Cercados de las paredes altas de los llamados Rubios de Galapagar, Poniente con el cercado de Felipe Lázaro, Saliente con el término Concejil, y Sur con tierras y cercado de Santos Garcia; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada; he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 19 de marzo de 1852.—Melchor Ordoñez.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Benito Ledo para registrar una mina de hierro y otros metales que ha de llamarse «La Flor», sita en término de Berruoco y la Cabrera, lindando por Saliente con tierras de D. Baldomero Murga, Mediodia con otras de Bartolomé Baonza, Poniente con tierra cerrada de Rita Martín y Camino de Torrelaguna y norte con tierras de Blas Rodríguez; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del que resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada; he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento para la ejecucion de de la ley de mineria.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de la provin-

cia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 20 de marzo de 1852.—Melchor Ordoñez.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Habiéndose hecho la mejora del diezmo al arbitrio de la romana y medida de Colmenar de Oreja, se ha señalado para su remate el domingo 4 de abril.

El ayuntamiento constitucional de Moralzarzal, previa autorizacion superior, ha acordado señalar nuevamente el domingo 4 de abril en el local de sus sesiones de diez á doce de su mañana para el remate del terreno para caza de la Dehesa Navata de sus propios, rebajando el precio de su tasacion en una tercera parte; sobre cuyo tipo se abre la subasta. Las demas condiciones se hallan de manifiesto en la secretaria de la municipalidad.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Tielmes arrienda en pública licitacion y por el término de tres años la casa denominada piso bajo de la de ayuntamiento perteneciente á los propios de la misma; estando señalado para su primer remate el domingo 4 del próximo abril en la sala consistorial de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones formado al efecto que se halla de manifiesto en la secretaria de la expresada corporacion.

En el pueblo de Majadahonda se da en arrendamiento por la temporada del próximo verano, un tejár bajo las condiciones que se manifestarán en la subasta que al efecto ha de practicarse ante el ayuntamiento del mismo pueblo el dia 4 de abril próximo.

No habiendo sido aprobado el remate del disfrute de la casa taberna de los propios del pueblo de Majadahonda, se señala para practicarse de nuevo el dia 4 de abril próximo de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 16,000 rs. y demas condiciones que estarán de manifiesto.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 30	á 34
Cebada.....	de 16	á 17 1/2
Algarrobas ...	de	á 26

Madrid 29 de marzo de 1852.